



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

**MAG OIR No. 086-2023**

**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas del día veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

En relación a formulario de solicitud de información, remitido vía correo electrónico de las diecisiete horas con diecinueve minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrito por la señora [REDACTED] quien se identifica con número de documento único de identidad [REDACTED] adjuntando copia de dicho documento y a través de la referida solicitud indica que requiere, copio literal:

*“¿Cuáles son los requisitos generales y específicos para la importación de semillas a El Salvador?—2. ¿Cuales son los requerimientos específicos para los certificados de origen en el caso de importaciones de semillas a El Salvador?—3. ¿Cuáles son los requerimientos específicos para los certificados fitosanitarios para la importación de semillas a El Salvador?; y,*

**CONSIDERANDO**

- I.** Que en cumplimiento al Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública LAIP, a través de resolución de las trece horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés, se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
- II.** Que a partir de la naturaleza del procedimiento de Acceso a la Información Pública para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los

interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencia atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón a lo anterior, el Art. 42 la Ley de procedimientos Administrativos LPA, establece que la *competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

Por lo que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito, lo cual está plasmado en el Art. 86 de la Constitución de la Republica.

- III.** Que el Art. 18 Constitución de la Republica establece que toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y que se haga saber lo resuelto.
- IV.** Que previo a dar trámite a la solicitud objeto del presente es necesario verificar si lo requerido cumple con los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública; lo anterior, debido a que la admisión de la misma marca el inicio del procedimiento de acceso a la información.
- V.** Que el Art. 1 y 2 LAIP, indica que dicha Ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública que toda persona posee, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. (El subrayado es propio), en tanto que puede solicitar la información generada, administrada o en poder de cada ente obligado, es decir que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, es necesario que la información exista o haya sido generada, administrada y se encuentre en poder de este ente obligado.

En razón a las consideraciones antes indicadas, lo solicitado en el mencionado formulario de solicitud fue enviado de manera errónea a esta Oficina; habida cuenta, lo solicitado no constituye una solicitud de acceso a la información pública sino la manifestación del *derecho de petición*, por cuanto tal como lo indica, consulta sobre los requisitos para la importación de semillas a nuestro país, asimismo sobre los requerimientos específicos de los certificados de origen, es decir, de servicios prestados por este Ministerio en cuanto a autorizaciones fitosanitarias.

En consecuencia, la dependencia competente para diligenciar lo requerido, detallado en párrafos *supra* del presente proveído es la División de Cuarentena Vegetal del Ministerio de Agricultura y Ganadería; por lo que, a través del presente se remitirá la mencionada solicitud erróneamente presentada en formulario de solicitud de información y ante esta Oficina. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos, con el objetivo que la División de Cuarentena Vegetal le dé el diligenciamiento y trámite que corresponda.

**POR TANTO**, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **REMÍTASE** a la División de Cuarentena Vegetal de este Ministerio, lo requerido por la solicitante señora [REDACTED] en razón a que se trata de una petición que no constituye una solicitud de acceso a la información, tal como se estableció en los romanos **IV** y **V** de la presente resolución, para que sea esa División la encargada de dar el diligenciamiento y trámite que considere pertinente.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**Licda. Hazel Castillo López**  
**Oficial de Información Ad honorem**



1. The purpose of this document is to provide information regarding the status of the project. The information is classified as SECRET and is not to be disseminated outside the project area.

2. The project is currently in the planning phase. The following information is provided for your information:

3. The project is currently in the planning phase. The following information is provided for your information:

4. The project is currently in the planning phase. The following information is provided for your information:



5. The project is currently in the planning phase. The following information is provided for your information: